

5796/7

1958

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Augusto Romeo Juria

de _____

Dues

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

de Dues
Se inició el expediente en _____

de _____

marzo

de 19 *58*

2

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Z. Melis 243

R. 1968

Ilmo. Señor,

Juzgado núm. 12.
Cuartel de ~~Antoneros.~~

Ref. al núm. 1818

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.C. núm. 593-40----- seguido contra AUGUSTO ROMERO AURIA-----; rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 23 de julio de 1.943.
El Comandante Juez Instructor.

Juliana Krupik



gº 1892

Al contestar cite ese número de referencia y del Juzgado

El encartado es natural de Orés (Zaragoza) y reside en dicho punto, hijo de Francisco y de Esperanza.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta Capital.

PLAZA

Pl. 1.818

Francisco Gongora-Orive, Soldado de Ingenieros, secretario del Juzgado Militar núm. 12 y del procedimiento Sumarísimo Ordinario seguido contra AUGUSTO ROMERO AURIA, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julián Navajas.

C E R T I F I C O:-que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiado literalmente dicen.-Al folio 37.º DILIGENCIA MOTIVADA ACOMPAÑADO RUMIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.-En Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-Resolviendo:- que el encartado AUGUSTO ROMERO AURIA, cuyas generales ya constan, antes del movimiento nacional era del partido radical socialista, fué miembro de la Junta Agrícola, al estallar este participó en la invasión de líneas, en febrero de 1.937 huyó a zona roja. Al ser llamado su quinta en el Ejército rojo ingresó en dicho Ejército, siendo dos veces herido en defensa de la causa roja, no constan otros hechos delictivos.-CONSIDERANDO:- que estos hechos pudieran revestir los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 440 del Código de Justicia Militar y bando de guerra de 280 de julio de 1.936 y que si bien, que en su día pudiera corresponder al encartado ser inferior a Veinte Años y UN DÍA de prisión a juicio del Juez que suscribe, ACOMPAÑADO a emitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha 1 de julio de 1943.º Lo anteriormente consignado lo ordenó el Sr. Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S.S.ª y yo el secretario, que doy fé.-Francisco Gongora.-Julián Navajas.-Rubricados y sellado.-Al folio 38.º Excmo. Sr. Se ha instruí la presente causa núm. 593-40 para esclarecer la actuación del procesado AUGUSTO ROMERO AURIA, durante el periodo rojo.-Delas diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado AUGUSTO ROMERO AURIA, de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud decrictorio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar, en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 338 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Juez instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de test monio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 15 de julio de 1943.-El Auditor.-Angel Bernal.-Rubricado y sellado.- Al folio 39.- En Zaragoza a 26 de julio de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.-Pasen los autos a su instructor, Juez Militar nº 12 de esta Plaza, para la practica de las diligencias que se proponen.-El Capitán General.- Monasterio.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

El Juez Instructor



Francisco Gongora

El presente documento es propiedad de la Universidad de Zaragoza y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Universidad de Zaragoza y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 593 del año 1940 contra Augusto Romero Huria por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

C. P.
si con n.º se alista el aliento

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millancho
Señador
Barrota

algunos al algunos el sumario

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El cual dice que a su juicio no
procede unirse expediente a
chegado Ponce

Responde

Zaragoza 18 de Noviembre 1947

Señor Jefe de la Oficina

Resuelto de Fiscalia en 24 noviembre 1947

Providencia - Zaragoza veintimatro de noviembre de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres

Millaruelo }
Sejador } Fase al Puento
Barrera }

Procurador

seguidamente se cumple lo mandado testifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo *JM*
D. Félix Delgado *FD*
D. Ángel Belmonte *AB*

Zaragoza, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Agustín

Romero Ancoia, vecino de Ores, delito auxilio a la rebelión, a la pena de sobesimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Agustín Romero Ancoia, vecino de Ores.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

El siguiente día notifique en legal forma al ministerio Fiscal

Diligencia.- En 25 Marzo 114 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional